



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 227 I



BUENOS AIRES, 14 AGO 2003

VISTO el expediente N°1-15892/02 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el cual la mencionada Universidad, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de AUDITOR NACIONAL DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N°1996/02, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION N° 227 1



oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de una carrera a la que se ingresa con un título universitario previo, el cómputo de horas para determinar la adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97, se realiza en base a la sumatoria de las trayectorias curriculares exigidas para el otorgamiento del título en cuestión.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art.41 de la Ley N°24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/92), modificada por las Leyes N°24.190 y N°25.233, y por los Decretos N°1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N°1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N°1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N°355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N°29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS
UNIVERSITARIAS,



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de AUDITOR NACIONAL DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

30. ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 227


DANIEL P. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

RESOLUCION N° 227 |



ANEXO I

ALCANCES DEL TITULO DE AUDITOR NACIONAL DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Dirigir el proceso de elaboración de alimentos en todas sus fases (materias primas, procesamiento, almacenamiento y distribución).
- Diseñar, implementar y dirigir programas de control de calidad de las materias primas, productos en elaboración y productos elaborados.
- Diseñar, implementar y dirigir programas de inocuidad alimentaria mediante la planificación del autocontrol de las materias primas, etapas de procesamiento y productos elaborados.
- Realizar auditorías de los programas de calidad e inocuidad alimentaria implementados por la industria.
- Participar en programas de seguridad, higiene y saneamiento ambiental.



RESOLUCION N° 227 |



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TITULO: AUDITOR NACIONAL DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

CONDICIONES DE INGRESO:

- Podrán inscribirse en la carrera aquellos profesionales con título de grado de 4 o más años de duración, orientado a la ciencia y tecnología de los alimentos: Veterinaria, Licenciatura en Tecnología de Alimentos, Agronomía, Ingeniería Química u otras carreras afines con título expedido por Universidad Pública o Privada reconocida.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	-----------------------	---------------------	----------------

PRIMER AÑO

01	Operaciones Unitarias y Procesamiento de Alimentos	6	24	-
02	Microbiología y Ecología Microbiana de los Alimentos	6	24	-
03	Procesos Operativos, Sanitarios y Tecnológicos de Carne y Productos Cárnicos	6	30	01-02
04	Procesos Operativos, Sanitarios y Tecnológicos de Productos Pesqueros y de la Acuicultura	6	24	01-02
05	Procesos Operativos, Sanitarios y Tecnológicos de Leche y Productos Lácteos	6	30	01-02
06	Procesos Operativos, Sanitarios y Tecnológicos de Productos Frutihortícolas, Farináceos y Bebidas Hídricas	6	24	01-02



RESOLUCIÓN N° 227



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
07	Procesos Operativos, Sanitarios y Tecnológicos de Miel	6	18	01-02
08	Empaque y Envasado de Alimentos	6	24	03-04-05-06-07
09	Legislación Alimentaria	6	24	03-04-05-06-07
10	Bromatología	6	24	08-09
11	Seguridad e Higiene Industrial	6	24	10

SEGUNDO AÑO

12	Manejo Integrado de Plagas	6	24	10
13	Marketing y Gestión Empresarial	6	24	10
14	Metrología	6	12	10
15	Sistemas de Inocuidad Alimentaria	6	60	11-12-14
16	Gestión de la Calidad	6	30	13-15
17	Auditorías en la Industria Alimentaria	6	72	16
18	Trabajo de Campo *	-	120	-

NOTA:

Se incluye un programa de visitas a establecimientos elaboradores de alimentos para la realización de prácticas en terreno.

CARGA HORARIA TOTAL: 612 HORAS

SV